



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: BOLSA DE 450 G DE INCAPARINA ORIGINAL

El Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, mediante Reporte de Análisis Merceológico, determinó lo siguiente:

Muestra enviada: INCAPARINA ORIGINAL

Descripción de la muestra: Bolsa metalizada original, sellada, decorada e impresa donde se lee “Nueva imagen, Mezcla Vegetal para hacer Atol, INCAPARINA. Fortificada con vitaminas”, Peso Neto 450 g, lote.

210823. Vence 24 mayo 24.

Composición merceológica: Preparación en polvo a base de una mezcla de harina de maíz y harina de soya, fortificada con los minerales Calcio, Hierro, Zinc y las Vitaminas A, B1, B2, B12, D, Acido Fólico.



ANÁLISIS UNIDAD DE ARANCELARIO:

En la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), la Sección IV denominada “PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; (...)”, Capítulo 19, está comprendida la partida 19.01 que clasifica “EXTRACTO DE MALTA; PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE HARINA, GRAÑONES, SÉMOLA, ALMIDÓN, FÉCULA O EXTRACTO DE MALTA, (...)”

Al respecto la Nota Legal 2 b) del Capítulo 19 dispone, en la partida 19.01 se entiende por:

(...)

b) Harina y sémola:

(...)

2) la harina, sémola y polvo, de origen vegetal, de cualquier Capítulo, excepto la harina, sémola y polvo de hortalizas secas (partida 07.12), de patata (papa)* (partida 11.05) o de hortalizas de vaina secas (partida 11.06).

Las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de dicha partida refieren en el apartado II A) lo siguiente:

Los términos harina y sémola designan no sólo la harina y sémola de cereales del Capítulo 11, sino también la harina, sémola y polvo alimenticios de origen vegetal, cualquiera que sea el Capítulo al que pertenezcan, tal como la harina de soja.

De acuerdo a lo antes mencionado, la mercancía en consulta se trata de una preparación alimenticia a base de harina de maíz y soya. Por tanto, su clasificación arancelaria es en el inciso genérico siguiente:

| CÓDIGO | DESCRIPCIÓN |
|---------------|---|
| 1901.90.90.00 | - - Otros. - Los demás: EXTRACTO DE MALTA; PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE HARINA, GRAÑONES, SÉMOLA, ALMIDÓN, FÉCULA O EXTRACTO DE MALTA, (...) |

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), literal “D” de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, publicada en Diario Oficial N.186, Tomo N. 432 del 30 de septiembre de 2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

CONCLUSIÓN: El código arancelario 1901.90.90.00 sugerido por el peticionario procede su aplicación ya que, de acuerdo a los resultados de análisis de Laboratorio, documentación técnica y muestra presentada, la mercancía es una preparación en polvo a base de harina de maíz y soya, fortificada con vitaminas y minerales que se utiliza para hacer atol, con excelentes beneficios nutricionales.

Nota: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. DGA-006-2019, el presente dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá **10 días hábiles** para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.